

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 11, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “los derechos se podrán exigir de forma individual y colectiva ante autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”;

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros;

**Que**, el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el bien vivir”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 95 consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República, señala sobre la organización colectiva que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

**Que**, el artículo 100 de la Constitución contempla la forma de participación en los diferentes niveles de gobierno y los fines de la misma y determina que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, y fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

**Que**, el artículo 101 de la Constitución establece que, “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, existirá la silla vacía que ocupará una o un representante de la

ciudadanía en función a los tema a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”;

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presidido por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley”;

**Que**, el artículo 3, numeral g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, la participación en un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía.

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g), señala que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados “GAD”, lograr el desarrollo planificado participativamente, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza y alcanzar el buen vivir;

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados donde el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

**Que**, el artículo 54, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

**Que**, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación” así mismo en su inciso final menciona que “La asamblea local o el organismo que en cada

Gobierno Autónomo Descentralizado, se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesados por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuestos de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en el anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca

como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente”;

**Que,** el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados con participación protagónica de la ciudadanía planificará estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo, considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales;

**Que,** el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que los consejos de planificación de los Gobiernos autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes emitirá resolución favorable sobre prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo;

**Que,** el artículo 302 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano...”;

**Que,** el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias”;

**Que,** el artículo 309 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley”;

**Que,** el artículo 2, del literal 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como lineamiento para el desarrollo el fomento a la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas;

**Que,** el artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que entre los principios comunes de planificación a la participación ciudadana y que las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas;

**Que,** el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos

definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;

**Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana;

**Que,** la disposición Transitoria Trigésimo Primera de la ley Orgánica reformativa Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que se deberá actualizar ordenanzas;

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá debe mantener procesos de participación ciudadana y sistemas que configuren un modelo participativo de gestión;

En ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la:

## **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PROCESOS DE TRANSPARENCIA Y LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN**

### **PARTICIPATIVA, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ**

#### **TITULO I CAPITULO I**

#### **De la finalidad, ámbito, sujetos y objetivos.**

**Art. 1. Finalidad.-** La presente ordenanza tiene como fin institucionalizar y regular espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia en la gestión del Gobierno Municipal para que la población sea parte del desarrollo local, desde sus organizaciones y sectores, articulando con el gobierno cantonal propuestas que garanticen mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón Cumandá.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción del cantón Cumandá.

**Art. 3. Sujetos de participación.-** Podrán acceder a los mecanismos de participación en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y la presente ordenanza todos los habitantes

del cantón, ya sean personas naturales o jurídicas, organizaciones de la sociedad civil, de manera individual o colectiva, ya sean por iniciativa propia o de la autoridad competente.

**Art. 4. Objetivos de la Ordenanza.-** Son objetivos de la presente Ordenanza:

1. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
2. Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas.
3. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, monitoreo, evaluación, acceso a la información, rendición de cuentas y control social, sobre la implementación de la planificación, gestión, implementación de las políticas públicas municipales y de los servicios públicos que administran las entidades privadas.
4. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo y ordenamiento de los diferentes niveles territoriales.
5. Promover la participación ciudadana para democratizar el poder, construir políticas públicas participativas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio de la colectividad.

## CAPITULO II

### **Conceptos y definiciones básicas y principios.**

**Art. 5. Definiciones básicas.-** Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

1. **Gobierno Municipal.-** Constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación ciudadana en la formación, coordinación y articulación de la sociedad local, con autonomía política, administrativa y financiera, el cual como encargado de la rectoría y gerencia del bien común local en coordinación con las políticas y actuaciones territoriales.
2. **Participación Ciudadana.-** Es el proceso permanente de organización e inclusión a través del cual la población puede incidir en la vida pública, con visión de los intereses de todos los sectores y trabajando de forma asociada con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
3. **Transparencia.-** La transparencia es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y demás leyes, a través de mecanismos y espacios generados por el Gobierno Municipal del Cantón Cumandá; excepto a los que por su naturaleza tengan carácter de reservado.
4. **Mecanismos de Participación Ciudadana y Transparencia.-** Son las formas, modelos y medios que el Gobierno Municipal establece para que las personas que habitan y viven en el cantón Cumandá, de manera colectiva o individual emitan opinión y sean parte en la toma de decisiones.

5. **Acceso a Información.**- Es el mecanismo mediante el cual el Gobierno Municipal facilitará la información pública que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o no éste vedada por mandato Constitucional o Legal.

**Art. 6. Principios.**- Los principios que rigen la participación ciudadana son:

**1. Igualdad.**- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades individuales o colectivos de la población, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, pueblo afro ecuatoriano o montubio y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del cantón; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior.

**2. Interculturalidad.**- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas, en donde se priorice en los territorios la igualdad o equidad en la diversidad.

**3. Plurinacionalidad.**- Es el respeto y ejercicio de la participación de los seres humanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, pueblo afro ecuatoriano o montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propio.

**4. Autonomía.**- Es la independencia política y autodeterminación de la población y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público.

**6. Deliberación pública.**- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como el procesamiento de diálogos de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y la institucionalidad estatal como base de la participación ciudadana.

**7. Respeto a la diferencia.**- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.

**8. Paridad de género.**- Es la participación en equidad de mujeres y hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como en el control social de las instituciones del Estado, para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres y los hombres en este ámbito.

**9. Responsabilidad.**- Es el compromiso legal y ético asumido por la población de manera individual o colectiva en la búsqueda del buen vivir.

**10. Corresponsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por la población, el ente estatal, y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida en la gestión pública del territorio.

**11. Información y transparencia.-** Es el derecho al libre acceso de la sociedad civil a la información pública en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.

**12. Pluralismo.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.

**13. Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

### CAPITULO III

#### **Derechos y deberes de las ciudadanas y los ciudadanos.**

**Art. 7. Derechos de las ciudadanas y ciudadanos.-** Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos:

1. Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara, precisa y oportuna.
2. Conocer sobre las decisiones públicas que afecten el desarrollo de su territorio.
3. Conocer los aspectos de funcionamiento del Gobierno Cantonal y de la gestión política institucional, administrativa, financiera, técnica y operativa.
4. Intervenir en la definición de políticas públicas territoriales.
5. Informarse de la gestión del gobierno a través de la rendición de cuentas.
6. Fiscalizar a través de los mecanismos de participación, veeduría y control social, entre otros de los actos del poder público.
7. Participar en las asambleas locales o territoriales.
8. Las demás que determine la ley.

**Art. 8. Deberes de las ciudadanas y los ciudadanos.-** Son deberes de las ciudadanas y los ciudadanos:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza para la plena aplicación de la misma.
2. Cumplir con las funciones de representación y corresponsabilidad comunitaria, sectorial o territorial para los cuales haya sido electa.
3. Rendir cuentas de la administración de recursos públicos, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas que en cualquier otra instancia determine la ley.
4. Facilitar la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado en todas sus competencias; y, solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o la presente Ordenanza lo exigiere.

5. Participar con el respeto hacia las autoridades, las ciudadanas y ciudadanos del cantón Cumandá, evitando incurrir en la ofensa y la calumnia.

## **TITULO II**

### **De lo mecanismos de participación.**

**Art. 9. Definición.-** los mecanismos de participación son aquellos procesos y métodos a través de los cuales la ciudadanía del cantón Cumandá, puede expresar su voluntad en forma individual o colectiva manifestando sus iniciativas, negativas, observaciones, propuestas, aprobaciones, quejas y denuncias respecto a los asuntos de interés público, de conformidad con la Constitución de la República, la presente ordenanza y demás normas aplicables.

Los grupos de atención prioritaria y vulneración tendrán instancias específicas para la toma de decisiones.

El Gobierno autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá reconoce los distintos mecanismos de participación:

- 1.- Iniciativa popular normativa.
- 2.- Procesos de transparencia pública.
- 3.- Consejo cantonal de planificación.
- 4.- Presupuesto participativo.
- 5.- Asamblea local cantonal de participación.
- 6.- Audiencias públicas.
- 7.- Silla vacía.
- 8.- Observatorios.
- 9.- Consejos Consultivos.
- 10.- Control Social.
- 11.- Veedurías ciudadanas.
- 12.- Acceso a la Información Pública.
- 12.- Rendición de cuentas.
- 13.- Corresponsabilidad.

## **CAPITULO I**

### **Iniciativa popular normativa.**

**Art. 10. Definición.-** Se entiende por iniciativa popular normativa el derecho mediante el cual las ciudadanas y ciudadanos gozan el derecho de presentar propuestas normativas dentro de la jurisdicción del cantón Cumandá.

La iniciativa popular no podrá presentar propuestas o referirse al ámbito tributario, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial, ni demás atribuciones de competencia exclusiva de la Administración Municipal.

**Art. 11.-** La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al 0,25% de las personas inscritas en el registro electoral del cantón Cumandá. El Consejo Nacional Electoral será el ente encargado de regular el proceso de iniciativa popular de conformidad con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en sus artículos 8, 9,10, y 11, y la ley del sistema electoral.

## **CAPITULO II**

### **De los procesos de transparencia pública.**

**Art. 12. De los procesos de Transparencia Pública.-** Son formas a través de las cuales se concretará la articulación que el gobierno municipal y la población han tomado para poner en práctica de transparencia y rendición de cuentas pública, contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la gestión del Municipal.

La presente Ordenanza establece y reconoce como procesos de transparencia pública los siguientes medios o instrumentos

- 1.- Buzón de Sugerencias.
- 2.- Tablero electrónico o Cartelera Informativa.
- 3.- Página Web.

**Art. 13. Del Buzón de Sugerencias.-** Los buzones serán colocados en un lugar visible dentro de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a disposición de las usuarias y usuarios de los servicios públicos, cada persona visitante podrá escribir sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración en la atención al público y/o las áreas que la persona considere oportuno en el formulario que el gobierno local proporcionará para tal efecto.

Los formularios serán recopilados cada veinte días con la presencia de un concejal, y la Coordinación Administrativa de Talento Humano, quien emitirá un informe sobre las opiniones de los actores sociales, el mismo que será revisado y evaluado por los niveles de Legislación, Normatividad y Fiscalización; de Ejecución y Administración y de Participación Ciudadana y Control Social, quienes aplicarán las acciones de estímulos o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo la verificación de la idoneidad y la veracidad de las opiniones vertidas, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

Los formularios para ser validos deberán contener nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de responsabilidad.

**Ar. 14. Tablero Electrónico o Cartelera Informativa.-** Son medios que permiten presentar de forma escrita, fotográfica, recortes de prensa o revistas, de la gestión Municipal con respecto a planes, programas y proyectos que la administración ejecutó o ejecuta. Será colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose cada mes por el área correspondiente de comunicación.

**Art. 15. Página web.-** Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá brindará información sobre su administración en general dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información descritos en la Constitución y la Orgánica Participación Ciudadana y de Transparencia.

Esta página implementará mecanismos concretos para la utilización de medios electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos; para el efecto la correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras, que brinden todos los niveles que conforma la institución, y será responsabilidad de quien esté a cargo de la página web, de tenerla permanentemente actualizada, garantizando la aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital; así como la dotación de servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en los espacios públicos.

**Art. 16.- De las normas de procedimiento para peticiones, quejas, reclamos, y recursos.-** Los actores sociales podrán formular, peticiones, quejas, reclamos y recursos ante el Gobierno Cantonal cuando consideren que uno o más actos de la administración están vulnerando sus derechos, para tal efecto presentarán la correspondiente solicitud por escrito ante la secretaría general.

Corresponde a los Coordinadores o Directores Departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del gobierno municipal en cada nivel de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, quejas, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda al máximo nivel de Ejecución y Administración o de Legislación Normatividad y Fiscalización.

Todo acto administrativo sobre una petición, queja, reclamo, o recurso deberá ser motivado técnica, jurídica y socialmente por los Coordinadores o Directores Departamentales, es decir, en su contenido debe enunciarse normas o principios jurídicos, tesis con fundamento técnico, e impacto social en las que se fundan y explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

El plazo máximo para resolver las peticiones, quejas, o reclamos de los administrados será de 30 días, para resolver sobre los recursos, el inferior tendrá un plazo máximo de 8 días, en todo caso se observará lo que establece el “COOTAD”, en los procedimientos administrativos.

### **CAPITULO III**

#### **Del concejo cantonal de planificación.**

**Art. 17.- Del Consejo Cantonal de Planificación.-** Se crea el Consejo de Planificación, integrado conforme el art. 28 del Código Orgánico de Finanzas Públicas:

Los consejos cantonales de planificación estarán integrados por:

1. Máxima Autoridad de la Municipalidad, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente, durará en funciones el tiempo que dure su gestión.
2. Un representante del concejo cantonal del cantón Cumandá;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado, designados por la máxima autoridad de la Municipalidad; quienes integran durante el tiempo que duren sus funciones.
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos;
5. Un representante de los recintos del cantón Cumandá.

**Art.18. Funciones.-** Son funciones del concejo cantonal de planificación del GAD Cumandá:

- 1.- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo.
- 2.- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
- 3.- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- 4.- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los distintos niveles de gobierno.

## **CAPITULO IV**

### **De los presupuestos participativos**

**Art. 19. De los presupuestos participativos.-** Es el proceso mediante el cual la ciudadanía del cantón Cumandá de forma individual o colectiva, a través de organizaciones sociales forman parte de la toma de decisiones respecto de los presupuestos participativos, su formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto anual del GAD Cumandá, con el objeto de elevar las condiciones de vida de los habitantes del cantón.

El presupuesto participativo estará dirigido al desarrollo humano, cultural y económico del cantón y se elaborará de acuerdo con las necesidades prioritarias de su población, considerando su atención en servicios y competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Hasta el 15 de agosto de cada año el Alcalde dará a conocer al concejo Cantonal de Planificación del GAD Cumandá el monto de inversión destinado para el presupuesto participativo.

La elaboración del presupuesto participativo estará a cargo del Departamento de Planificación del GAD Cumandá, en base a las temáticas que se establezcan de conformidad con la participación ciudadana.

**Art. 20.-** El Gobierno Municipal convocará públicamente a los sujetos sociales para que participen en la elaboración del ante proyecto de presupuesto, para lo cual normará el mecanismo de implementación.

## **CAPITULO V**

### **De la asamblea local cantonal de participación.**

**Art. 21. De la asamblea local cantonal de participación ciudadana.-** El Gobierno Municipal promoverá la creación de la Asamblea local cantonal como el máximo espacio para la deliberación pública entre sujetos sociales a fin de fortalecer su participación individual y colectiva de interlocución con las autoridades, de rendir informes sobre las actividades para aprobar el presupuesto participativo y otras que el ejecutivo considere necesaria, para de esta forma conseguir que las políticas públicas, la prestación de servicios y en general la gestión municipal sea orientada al desarrollo integral sostenible.

Los sujetos sociales podrán organizar una asamblea como espacio para deliberación pública entre representantes de barrios, comunidades, recintos, de acuerdo a la extensión territorial o concentración poblacional, para este fin el Gobierno Municipal a través de la instancia de participación coordinará los mecanismos apropiados para este fin, observando los principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

**Art. 22 Conformación.-** Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente, representantes de barrios, recintos, grupos de atención prioritaria, organizaciones legalmente reconocidas y demás sectores del cantón Cumandá.

La Asamblea elaborará su propio marco normativo e informará al organismo del sistema de participación ciudadana.

La entrega de fondos para su funcionamiento se hará en base a lo que señala los artículos, 62 y 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La asamblea local ciudadana como máxima instancia de participación elegirá democráticamente a los tres representantes ciudadanos al Consejo de Planificación.

**Art. 23.- Funciones de la asamblea local de participación ciudadana.-** Las funciones de la asamblea local de participación ciudadana son las determinadas en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

El 5% de los miembros de la asamblea cantonal que formen parte de la asamblea será para ciudadanas y ciudadanos que deseen participar en forma individual.

Sin menoscabo de lo previsto en la legislación que regula la ley de participación ciudadana y por otras normas sobre la materia la asamblea local cantonal podrá ser convocada por lo

menos tres veces al año por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá.

## **CAPITULO VI**

### **De las audiencias públicas.**

**Art. 24.- De las Audiencias Públicas.-** Son una instancia de participación habilitada por el Alcalde o Alcaldesa ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, sean personas naturales o representantes de personas jurídicas, o representantes de sectores sociales; sirven para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del Gobierno Municipal del cantón Cumandá.

Las personas naturales o representantes de las personas jurídicas podrán solicitar ser recibidos en audiencia pública, a fin de:

- a) Solicitar información sobre actos de la gestión pública.
- b) Presentar propuestas o reclamos sobre asuntos públicos; y
- c) Debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos territoriales.

Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos en actas para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento. El Gobierno Municipal llevará un registro de solicitudes de audiencia públicas, y actas de las mismas.

## **CAPITULO VII**

### **De la silla vacía.**

**Art. 25. De la Silla Vacía.-** Las sesiones de concejo son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones del concejo cantonal.

Se garantiza la suficiente difusión del orden del día con la finalidad que sea de conocimiento mayoritario en la población para esto el secretario de concejo publicará en la página web o medio tecnológico con el que cuente la institución el orden del día de las sesiones de concejo.

**Art. 26. Procedimiento.-** La persona natural o la organización social, solicitarán por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación ante la secretaria del concejo municipal hacer uso de la silla vacía, dicha solicitud deberá contener sus datos personales y copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación, instrumento que legitime la representación legal del recinto, barrio u organización social a la que represente, estar en pleno goce de sus derechos de ciudadanía, certificado de no adeudar al Municipio, y expresará por escrito su interés en el tema a tratarse.

El Alcalde al inicio de la sesión informará a los concejales la presencia de la persona que hará uso de la silla vacía y el punto en el intervendrá.

Cuando inicie el punto por el cual se ha solicitado hacer uso de la silla vacía, el o la secretaria de concejo llamará al interesado a intervenir en la sesión y de inmediato dará lectura a la carta de delegación en caso de ser representante de una organización, o la carta en la que se argumenta su participación.

La persona acreditada previa notificación de aceptación por el secretario del concejo participará en la sesión con derecho a voz y voto, para lo cual se observará el procedimiento parlamentario establecido en la ordenanza que regula el funcionamiento del concejo municipal; cuando la persona acreditada represente posturas diferentes se establecerá un mecanismo para consensuar su voto; no obstante, sino se logrará llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin derecho al voto.

La persona que participe con voto será responsable administrativa, civil y penalmente.

El Gobierno Municipal dará a conocer los nombres de los ciudadanos que harán uso de la silla vacía mediante la publicación en la página web institucional con 48 horas de anticipación a la sesión para que la ciudadanía muestre su interés en el tema.

**Art. 27.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas, la negativa a la solicitud de uso de silla vacía será debidamente motivada por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 28.-** El ocupante de la Silla Vacía deberá conservar el más alto respeto a la investidura del Alcalde o Alcaldesa y Concejales o Concejalas, no se justificarán la rusticidad para tolerar atropellos a la dignidad, será expulsado de la sesión por disposición del Alcalde o Alcaldesa por cualquier falta a las buenas costumbres, respeto o vocabulario vulgar.

Las personas que hagan uso a su derecho de la silla vacía no percibirán dietas ni remuneración.

**Art. 29. Prohibición de uso de silla vacía.-** Las ciudadanas y ciudadanos no podrán ocupar la silla vacía cuando:

1. Cuando se deban a proyectos de ordenanza de carácter económico y tributario.
2. Cuando se trate de modificar la organización territorial, política y administrativa del territorio.
3. Cuando se debata la aprobación del presupuesto, el plan cantonal de desarrollo y plan de ordenamiento territorial debido a que estos deben ser previamente conocidos y aprobados por la máxima instancia de participación ciudadana.
4. Cuando se trate de temas que le competen exclusivamente a la administración municipal, como en la conformación de comisiones.
5. Las demás que determine la constitución y la ley.
6. No se podrá utilizar la silla vacía para realizar proselitismo político.
7. El interés colectivo debe primar sobre el interés particular.

## **CAPITULO VIII**

### **De los observatorios.**

**Art. 30.- Definición.-** Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones que no tengan conflicto de intereses con objeto observado, tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y el reporte con independencia y criterios técnicos,

con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas. Dichos informes serán conocidos por el concejo cantonal.

## **CAPITULO IX**

### **De los concejos consultivos**

**Art. 31.- De los consejos consultivos.-** El gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón Cumandá puede convocar a las ciudadanas y ciudadanos, a organizaciones civiles para constituirse en espacios de consulta, asesoramiento con grupos profesionales, técnicos, especialistas, sobre todo para la elaboración de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

## **CAPITULO X**

### **Del control social.**

**Art.- 32.- Definición.-** El control social es el mecanismo de participación por el cual toda la ciudadanía en forma individual y colectiva participa en la vigilancia y control de la gestión del GAD Cumandá, en la ejecución de programas, proyecto, en la prestación de servicios públicos municipales, así como la conducta de sus funcionarios, promoviendo correctivos mejorando la calidad de vida de los ciudadanos, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos económicos humanos y materiales.

## **CAPITULO XI**

### **De las veedurías ciudadanas.**

**Art. 33. De las veedurías ciudadanas.-** Se reconoce a las veedurías como mecanismos de control social mediante el cual las ciudadanas y ciudadanos vigilan, fiscalizan y controlan la administración la gestión del sector público y en el sector privado que maneje recursos públicos, en el marco de lo que dispone la Constitución y las leyes vigentes.

**Art. 34. Conformación.-** Las veedurías ciudadanas se integrarán con un mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales; pueden conformarse por:

- a) Iniciativa ciudadana, colectiva o de las organizaciones sociales; y,
- b) Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.

**Art. 35.-** Se observará la conformación, requisitos, atribuciones, deberes, prohibiciones, inhabilidades, requisitos inscripciones, plan de trabajo, para las personas que formen parte de las veedurías ciudadanas actuarán conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Para veedurías ciudadanas de obras, en su conformación se priorizará a personas de barrio o lugar donde se realiza las obras.

**Art. 36.-Terminación de la veeduría ciudadana.-** La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas:

- a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada.
- b) Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada.
- c) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento.
- d) Por incumplimiento del objeto.
- e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y,
- f) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.

## **CAPITULO XII**

### **Del acceso a la información pública**

**Art. 37. Del acceso a la información pública.-** De acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, se entenderá por información pública todo documento en cualquier formato digital que se encuentre en poder y bajo las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, creados u obtenidos por ella, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos públicos, así:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; Las metas y objetivos de las Unidades administrativas de conformidad con Sus programas operativos;
- b) El directorio completo de la Institución, así como su distributivo de personal;
- c) La remuneración mensual por puesto de todos los servidores municipales y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas.

- f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción.;
- g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos financieros y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.
- h) Los resultados de las auditorías internas gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones.
- j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
- k) Planes y programas de la institución en ejecución.
- l) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán estos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento se hará constar como prevé el Código de Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés del GADM Cumandá.
- m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.
- n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos.
- o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley; y,
- p).-Las resoluciones que adoptare el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sea mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones o similares, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local.

Esta información será clasificada de acuerdo a su tipo y a su población neta, facilitando su comprensión.

No será aplicable esta Ordenanza a la información que no esté documentada al momento de la solicitud.

Si la información solicitada no estuviese documentada al momento de la solicitud, la municipalidad contará con un plazo de treinta días para ponerla a disposición de la persona solicitante o se le justificará por escrito las razones por las cuáles no se cuenta con la información solicitada.

Se exime del principio de publicidad, aquella información considerada como reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los Arts. 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha información no puede ser entregada a los ciudadanos, ni divulgada o difundida bajo ningún concepto.

**Art.38.- Excepciones.-** El acceso a la información podrá ser denegado, solo en los casos siguientes casos:

- a) Información que afecte la intimidad y moral de los servidores así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas.
- b) Estados financieros de los contribuyentes.
- c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) Documentos generados por los abogados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos.
- e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios relacionados a proyectos de la municipalidad que pudieran dar lugar a la especulación.
- f) Toda aquella información que por ley o a criterio del Concejo Municipal no pueda ser de dominio público;
- g) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del municipio; y,
- h) En General la información que de acuerdo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considere de carácter confidencial.

Adicionalmente el GADM del cantón Cumandá incluirá en su página web como mínimo la información contenida en los literales del Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Art. 39.- De la solicitud de Acceso a la Información.-** Los actores sociales podrán solicitar por escrito con su firma y número de cédula, firma de responsabilidad, la información o documentación digital o física sobre la gestión y administración del Cantón, siempre que por mandato constitucional, legal o normativa institucional y esta no tenga carácter de confidencial o reservada, el solicitante tiene el derecho de recibir la información o documentación en forma clara oportuna, sencilla, objetiva y completa.

Cada solicitud escrita será hecha en un formato que el gobierno Cantonal establezca, y será resuelta por la máxima autoridad del ejecutivo, o por el funcionario competente en el término máximo determinado en la ley, contado a partir de la recepción de la solicitud.

Si la autoridad negare el pedido de información, o no la entregare hasta después de transcurrido el periodo previsto en la Ley, el ciudadano tendrá derecho de iniciar las acciones legales previstas en el Título V de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Recurso de Acceso a la información.

## **CAPITULO XIII**

### **De la rendición de cuentas.**

**Art. 40. De la Rendición de Cuentas.-** De acuerdo a lo que dispone la Constitución de la República y el “COOTAD”, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá rendirá cuentas obligatoriamente por lo menos una vez al año de su administración, informando a los ciudadanas y ciudadanos sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) Plan de trabajo del Gobierno Municipal.
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; con objetivos, metas e indicadores.
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo con indicación de presupuesto aprobado y ejecutado.
- d) Contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes.
- e) Marco normativo e instrumental para la gestión del territorio e institución, propuesto desde los niveles de legislación, fiscalización; así como y políticas públicas estructuradas con participación social.
- f) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel territorial, nacional e internacional.
- g) Aquellos aspectos que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cumandá considere de trascendental importancia que conozca la población.

**Art. 41.- Del acto de rendición de cuentas.-** La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, a través del cual las autoridades informan a los mandantes a cerca de su gestión en función del mandato conferido por los ciudadanos.

La implementación, periodicidad, contenido y demás aspectos de la Rendición de Cuentas, estarán acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y particularmente en el capítulo II La rendición de Cuentas, del título IX del control social.

La rendición de cuentas se llevará a cabo en un acto público, abierto, plural, en donde se garantizará la posibilidad de que los ciudadanos interactúen con la autoridad.

La institución cuya autoridad o representante rinda cuentas establecerán las reglas y procedimientos del evento, foro de rendición de cuentas, normas que no podrán contravenir lo establecido en la ley, ni establecer restricciones al derecho de participación de los ciudadanos.

El contenido de la Rendición de Cuentas se sujetará a lo señalado en los Arts. 92 y 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y no podrá limitarse únicamente a una lectura de obras.

La Publicidad Oficial, cuñas publicitarias y demás mecanismos a través de los cuales la autoridad difunde sus obras no suplen ni constituyen Rendición de Cuentas.

## **CAPITULO XIV**

### **De la corresponsabilidad**

**Art. 42.-De la corresponsabilidad.-** Para efectos de la presente ordenanza se entiende por corresponsabilidad el establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos entre el Gobierno Municipal y los sujetos sociales para la aplicación de los principios de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de los sujetos sociales será la de socializar y la aplicación de la presente Ordenanza en ámbito territorial y poblacional.

**Art. 43.- De la responsabilidad del Gobierno Municipal.-** Socializar la presente Ordenanza y toda política pública territorial y poblacional al interior de sus dependencias para generar herramientas de aplicación integral, que viabilicen el desarrollo sostenible a través de una gestión transparente, participativa y democrática.

Asignar responsabilidades en funciones a cada uno de los niveles, coordinaciones o unidades de gestión para que cumplan y hagan cumplir la presente ordenanza.

Desarrollar estrategias de comunicación y aplicación de la Ordenanza entre los habitantes del cantón a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las responsabilidades que se han comprometido.

Generar espacios de capacitación al personal técnico, administrativo y operativo del Gobierno Municipal, para que se conviertan en coordinadores y ejecutores directos de la Ordenanza desde las funciones y responsabilidades que le competan.

Evaluar permanentemente con las organizaciones y ciudadanía el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.

Las demás que establezca la Constitución, el COOTAD, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la presente Ordenanza y su reglamento.

**Art. 44.- De la responsabilidad de los sujetos sociales.-** Es responsabilidad de los sujetos sociales:

Motivar a la población para que utilicen los espacios y mecanismos establecidos en la presente Ordenanza, para presentar sus demandas, propuestas y opiniones a través de los procedimientos definidos y asumir una cultura de corresponsabilidad compartida de los procesos de desarrollo sostenible integral.

Utilizar responsablemente la información que se entrega y evitar afirmaciones sin que se haya seguido el debido proceso, sobre documentación y revisión con el Gobierno Municipal de acuerdo a los mecanismos que se establezcan.

Realizar al Gobierno Municipal, propuestas consultivas para beneficio del Cantón.

Rendir cuentas a sus asociados o representados, sobre gestiones o administración de fondos de actividades efectuadas por los ciudadanos u organizaciones sociales en representación de la colectividad.

Las demás que establezca la Constitución, COOTAD, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la presente Ordenanza y su reglamento.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en esta ordenanza se observara lo pertinente en demás leyes y reglamentos vigentes, disposiciones, y demás normas aplicables, para la plena aplicación de los derechos de participación ciudadana.

**SEGUNDA.-** deróguese la ordenanza N° 167 y toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Cumandá conforme lo dispone el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los 05 días del mes de abril del 2016.

Sr. Marco Elí Maquisaca Silva  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN CUMANDÁ

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM CUMANDÁ

#### **CERTIFICACIÓN:**

El Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda CERTIFICA que LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PROCESOS DE TRANSPARENCIA Y LOS

PROCESOS DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ fue discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 22 de marzo del 2016, y aprobada en segundo debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 05 de abril del 2016.

Cumandá, 06 de abril del 2016.

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM CUMANDÁ

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, martes 12 de abril de 2016. De conformidad con lo que dispone el Art. 322; y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y de Descentralización. El Sr. Marco Elí Maquisaca Silva Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, SANCIONA y dispone la PROMULGACIÓN de LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PROCESOS DE TRANSPARENCIA Y LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ.

Sr. Marco Elí Maquisaca Silva  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN CUMANDÁ

Razón. Sancionó y firmó la presente ordenanza que antecede el Sr. Marco Elí Maquisaca Silva Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

Cumandá, martes 12 de abril de 2016.

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM CUMANDÁ